

RES. 1725/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003462, Ent. N° 2733/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para el Ejercicio 2021, remitido por Oficio 024/20 de fecha 30 de julio de 2020;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones correspondiente al ejercicio 2021, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones correspondiente al Ejercicio 2021 por lo expresado en el numeral 2.11) del Capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias del Dictamen;
- 3)** Téngase presente lo señalado en los numerales 2.6) a 2.10) y 2.12) a 2.14) del Capítulo de Cumplimiento de normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias del Dictamen;
- 4)** Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CLC

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso de que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

1.1 Ingresos Projectados

Conceptos	(\$)
Ingresos Propios	464.172.941
Ingresos del giro	461.530.749
1-Adm.del espectro	261.917.002
Utilización de Frecuencias DNC	225.029.895
Expedición de certificados DNC	11.715.079
Servicios móviles terrestres celular Dec. 653/91	20.200.000
Servicios satelitales DNC Dec. 153/93	4.972.029
2-Tasas afectadas	199.613.747
Tasa control Marco Regulatorio Ley 17.930 art 197	171.111.828
Comisión TFSPU Ley 19.009 art.15	28.501.919
Ingresos Diversos	2.642.192
Multas y sanciones	2.642.192
Otros ingresos	0
Total ingresos propios	464.172.941

Servicios prestados a Administración Postales	0
Otros financiamientos	271.834.423
TFSPU Ley 19.009 art 15 (Transferencia a la ANC)	271.834.423
Total de Recursos	736.007.364

1.2. Asignaciones Presupuestales

PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE OPERACIONES FINANCIERAS

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios personales	156.105.243
1	Bienes de consumo	1.370.634
2.1	Servicios no personales sin tributos	30.041.789
2.2	Tributos	26.300.000
5	Transferencias TFSPU	271.834.423
7	Gastos no clasificados	200.217.130
8	Servicio de deuda	1.047.721
	Total presupuesto operativo	686.916.940

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Concepto	Importe (\$)
Proyecto 1-Adecuación edilicia	645.533
Proyecto 2-Equipamiento informático	1.705.218
Proyecto 3-Equipamiento administración del espectro	2.734.020
Proyecto 4-Equipamiento Control y monitoreo	7.164.145
Total presupuesto inversiones	12.248.916

TOTAL DE EGRESOS **\$ 699.165.856**
Superávit Presupuestario **\$ 36.841.508**

De acuerdo a lo expresado anteriormente los Ingresos proyectados ascienden a \$ 736.007.364 y, los Egresos proyectados totalizan \$699.165.856, resultando en principio un superávit presupuestal de \$ 36.841.508.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES:

2.1.- El Proyecto de Presupuesto Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones para el ejercicio 2021 remitido, fue aprobado por el Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones por Acta N° 029/020 en sesión de fecha 30 de julio de 2020.

2.2.- El referido Proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración el día 31 de julio de 2020, en el plazo previsto por el inciso primero (in fine) del artículo 221 de la Constitución de la República, en tanto dispone que debe ser presentado cinco meses antes del comienzo de cada ejercicio.

2.3.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 51 de este Tribunal, se le dio fecha de entrada oficial en sesión del 5 de agosto de 2020.

2.4.- Se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (2019), de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 216 de la Constitución de la República.

2.5.- Si bien no se acompaña el “informe explicativo de planes y metas para el quinquenio”, ni “la explicación de la vinculación del presupuesto con las metas y programas”, que exige el artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 1 de octubre de 1991 para el primer presupuesto del periodo de gobierno, sí se adjunta la proyección de las inversiones para el quinquenio. Sin perjuicio de lo expresado, se establece que, tratándose de un servicio descentralizado creado por el artículo 238 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, la elaboración del informe referido se incluye en el Compromiso de Gestión que forma parte del Presupuesto remitido.

2.6.- A los efectos de las comunicaciones que corresponde efectuar a este Tribunal, de acuerdo con las normas presupuestales (artículos 5, 6 y 7) y la

normativa vigente, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por Resolución N°1891/2018 de 6 de junio de 2018:...”las resoluciones que adopten los organismos referentes a transposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incremento de partidas no limitativas, así como la información referente a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal exclusivamente en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal incluyéndolas en un anexo”.

2.7.- El régimen de jornadas extraordinarias previsto por el literal h del artículo 11 deberá respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo.

2.8.- Al disponer la supresión de vacantes y la provisión de las que no se suprimen, así como para celebración de contratos de función pública de acuerdo con las previsiones de los artículos 12, 18 y 20, se deberá dar cumplimiento no sólo a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 (personas con discapacidad), y por el artículo 4 de la Ley N°19.122 de 21 de agosto de 2013 (personas afrodescendientes), sino también a lo preceptuado por el artículo 12 de la Ley N°19.684 de 26 de octubre de 2018 (personas trans).

2.9.- Las transformaciones de cargos y la reestructuración de puestos de trabajo y reformulación organizativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 18 y 19, resultan ajustadas a derecho en tanto respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el artículo 221 de la Constitución.

2.10.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 16, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°17.556 de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, los contratos realizados al amparo de dicha norma deben ser comunicados previo a su suscripción a la Oficina de Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.11.- Las compensaciones incluidas en el planillado adjunto por Asiduidad (042017), a los Contadores delegados de este Tribunal (042129), por Cumplimiento de condiciones específicas (042520) y nivel retributivo mínimo (042611) no se encuentran reguladas en la norma presupuestal. Asimismo, las compensaciones referidas en los literales b, c y d deberán ser precisadas en cuanto a los criterios para otorgarlas, posibles beneficiarios y montos.

2.12.- Si bien se incluye una norma programática relacionada con la perspectiva de género (artículo 26) no constan en el articulado las medidas ni los recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 y N° 19.846 de 19 de diciembre de 2019.

2.13.- El artículo 24 (Fuente de Financiamiento) propuesto cita como normativa el artículo 331 de la Ley N° 18.182, cuando debió mencionarse el artículo 331 de la Ley N° 18.172.

2.14.- De acuerdo a la normativa constitucional vigente, luego de aprobado el presupuesto, la URSEC no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.15.- Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la URSEC para el Ejercicio 2021 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones correspondiente al Ejercicio 2021 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en el numeral 2.11).

Montevideo, 26 de agosto de 2020

CLC